

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.470/15

### AYUNTAMIENTO DE NAVALACRUZ

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Navalacruz sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Bienes Inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### «Artículo 2. TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en el 0,58 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, 0,54 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica, y 0,70 por ciento cuando se trate de Bienes inmuebles de características especiales. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Quedarán exentos aquellos recibos, para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida no supere los cinco euros.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Navalacruz, a 14 de diciembre de 2015.

El Alcalde, *Benigno González Casillas*.